y que con toda brevedad y diligencia se haga
y que para questo tenga efeto se tomen luego del mayor-
domo de la ciudad las quentas de propios della porque
del alcançe que se le hiziere se haga la dicha obra y no
abiendo alcançe se busque de qualquier otra parte que
los oviere para que la dicha obra se haga

el dicho alonso cortes regidor dixo que los dos myll y tresientos
reales que [illegible] de tomar para la dicha
[illegible] estan necesaria y que teniendo los
la ciudad los bolviera en mayordomo para el efeto
que lo tiene consignados y que de no hazerlo si se
pidieren los dichos [illegible] sea por que [illegible] cargo de los
cavalleros regidores que no lo pusieren en ellos

y aviendose conferido lo susodicho entre los cavalleros
regidores deste cabildo fueron de parecer [illegible] diego bien-
venguda alcaçer myn. salasar myn. salasar [illegible] gomez don
myn. salas bienvenguda y bat.e perez regidores
[illegible] que no se saquen para el efeto dicho de hazer la
[illegible] ningun dinero de los dichos dos myll y tresientos
reales [illegible] que la ciudad los tiene ya consigna-
dos para el servicio de los myllones que [illegible]
y asi fueron de parecer que los dichos dos myll y tresientos
reales se cobren luego y se pongan en el arca de las
tres llaves como lo tienen acordado con [illegible]
que si [illegible] de [illegible]
se causaron de la ciudad por no tener dinero para pagar
de los myllones lo que [illegible] a la ciudad sea a [illegible]
y cargo por no tener al presente dinero para suplir [illegible]
necesidad sea a cuenta y cargo de los cavalleros
que no lo pusieren en ellos demas de que [illegible]
asymismo [illegible] la ciudad de tomar los dineros que
tiene consignados para myllones

Juan bienvenguda y myn. de carpiente juan calatayud
juan [illegible] luis de medina [illegible] cortes regidores
dixeron que atento a questos dos myll y tresientos reales
[illegible] que se consignaron para myllones de presente